

NORMATIVA PARA INDUSTRIALES QUE REALICEN TRABAJOS EN EL RECINTO PORTUARIO PUERTO JOSÉ BANÚS

La proliferación de empresas y trabajadores autónomos que efectúan reparaciones puntuales en la zona de Varadero y pantalanés, sin previa autorización de la Dirección del Puerto, incide negativamente en el control de calidad y precios facturados a los usuarios. Al mismo tiempo, se están creando problemas de seguridad e higiene, ya que todo lo concerniente a trabajos dentro de la zona de Varadero es responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, y se hace necesaria la implantación de unas normas previas que serán aplicadas y controladas expresamente para su total cumplimiento.

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION

Todas las actividades que se lleven a cabo dentro de las instalaciones gestionadas por Puerto José Banús S.A, deberán cumplir con la legislación vigente y requisitos reglamentarios aplicables, además de todas las instrucciones emitidas por la Dirección del Puerto y cualquier autoridad reguladora.

Se recuerda que el puerto cuenta con un Reglamento Especial de Servicio y Policía, en adelante Reglamento, a disposición de los clientes tanto en la página web como en las oficinas del puerto.

Todas las empresas prestadoras de servicios en el recinto deben asegurarse de que su personal no realice actividades ilegales en cualquier embarcación en la que presten servicio y/o dentro del recinto portuario.

CONDICIONES DE USO Y OCUPACIÓN DE VARADERO

El varadero es una zona de estancia, acotada y con acceso controlado, donde se pueden realizar trabajos de mantenimiento y/o reparación en embarcaciones y medios auxiliares. Tanto los usuarios como industriales que pretendan utilizar las zonas de varadero deberán encontrarse al corriente de pago de las cuotas/ tarifas/ tasas y cualquier otro débito con el puerto.

Puerto José Banús (en adelante PJB) y su personal quedan exonerados de cualquier responsabilidad por cualquier daño y perjuicio que se pudiere causar o producir debido a roturas, averías, malas maniobras, robos, hurtos, etc., durante su estancia en el varadero, ya que en ningún caso queda incluido el servicio de vigilancia de la embarcación, de la que se responsabiliza personalmente su usuario. La permanencia de la embarcación u otras pertenencias de los usuarios en el recinto portuario son por cuenta y riesgo exclusivo de los mismos, o sus propietarios, no constituyendo en ningún caso contrato de depósito alguno. No obstante PJB pondrá los medios a su alcance para evitarlo, como por ejemplo cámaras y servicio de vigilancia.

Queda totalmente prohibido el uso habitacional o residencial de las embarcaciones durante su estancia en varadero.

HORARIO Y CALENDARIO

El horario y distribución del varadero vendrá determinado por lo que disponga PJB a la vista de la disponibilidad de espacio en cada momento. Las oficinas de Atención al Cliente, tanto en varadero como en Torre de Control, gestionarán las peticiones y se podrá consultar en todo momento el calendario actualizado con la disponibilidad de espacios.

El horario autorizado de trabajo en las zonas de varadero será de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 h y Sábados de 9:00 a 14:00 h. Fuera del horario establecido, el acceso a la zona acotada de reparación y la realización de operaciones requerirá de la obtención de autorización expresa y excepcional emitida por la Dirección del Puerto, que comprobará la realidad de la necesidad alegada y la viabilidad de acceder a lo solicitado.

Asimismo, la prestación de los servicios de varadero (varada, botadura, almacenamiento de embarcaciones, y retirada o arrimado de componentes, accesorios, y otros elementos de las embarcaciones) fuera del horario indicado tendrá

consideración de servicios prestados en jornada extraordinaria y generará el recargo correspondiente según las tarifas vigentes.

PJB podrá modificar el horario de apertura y de prestación de servicios en función de las necesidades operativas de la instalación.

En los pantalanes, el horario de trabajo será de 08:00 a 18:00h, siempre con previa autorización de la Dirección del Puerto. Fuera de dicho horario se requerirá de la obtención de autorización expresa y excepcional emitida por la Dirección del Puerto.

ACCESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

El acceso de vehículos a varadero está restringido a aquellas personas y vehículos expresamente autorizados por la Dirección del puerto. Toda persona o vehículo que vaya a entrar o salir de la zona acotada deberá detenerse en la entrada de la misma para que el personal portuario compruebe la autorización de acceso.

La circulación de vehículos estará restringida, con carácter general, a las zonas definidas para la circulación de maquinaria, compartiéndolas con ésta, teniendo siempre preferencia los elementos de suspensión de cargas sobre el resto de vehículos.

La circulación se realizará respetando escrupulosamente las normas generales de seguridad vial y con las debidas medidas de precaución en función del tipo de vehículo y estado del pavimento. En el caso particular del acceso a rampas se tendrá en cuenta el estado de la marea, longitud de la rampa y cualquier señalización o indicación del personal portuario.

No está permitido el aparcamiento de vehículos en el interior del área de varadero sin la autorización de PJB y por el tiempo necesario para el movimiento de la embarcación y/o medios auxiliares. Finalizadas tales operaciones, se procederá al aparcamiento del vehículo en las zonas autorizadas del recinto portuario, fuera del varadero.

PJB podrá limitar, o incluso prohibir, la circulación de vehículos en el varadero mientras se está produciendo movimiento de maquinaria. Quienes estén autorizados a acceder al varadero acompañando a pie a las embarcaciones objeto de servicio portuario, deberán permanecer en las zonas de espera mientras el personal portuario realiza la actividad.

La velocidad máxima para el acceso y circulación interior del varadero es de 10 Km/h y, en todo caso, se acomodará a las circunstancias objetivas que concurran, en especial las meteorológicas. En cualquier supuesto se seguirán las indicaciones del personal portuario relativas a la aminoración de la marcha o incluso paro.

PERMANENCIA

La duración máxima autorizada de permanencia de un bien o embarcación en el interior de varadero no podrá superar los seis meses desde su acceso, salvo causa justificada que deberá ser acreditada para la obtención de la correspondiente prórroga por el tiempo imprescindible para la conclusión de las labores de reparación o mantenimiento.

En los supuestos en que la estancia de los bienes, ya sean embarcaciones, vehículos, maquinaria, efectos, materiales o análogos, excedan del tiempo autorizado, se ubiquen por los usuarios en un lugar o en una forma no autorizados, o se encuentren en el varadero sin haber abonado en periodo voluntario las tarifas portuarias que legalmente correspondan, deberán ser retirados por el usuario de la zona acotada en el plazo que la Dirección del Puerto indique.

De no proceder a la retirada en dicho plazo, PJB podrá proceder a su traslado a cualquier otro lugar dentro o fuera de la zona del varadero con cargo al usuario y con reclamación de las tarifas portuarias devengadas.

En los supuestos en que se desconozca el titular de dichos bienes, de conformidad con la normativa vigente, los mismos tendrán el carácter de abandonados a efectos de su depósito como residuo sin que el titular, que los abandonó, tenga derecho a indemnización alguna.

CONDICIONES DE USO DE LAS INSTALACIONES TERRESTRES DEL VARADERO

PJB podrá establecer dentro del varadero diferentes zonas con el fin de realizar una mejor explotación, conjugando para ello los tipos de uso, la temporalidad y los tiempos de estancia máxima prevista para cada uno de los usos solicitados.

También PJB podrá establecer derechos de uso preferente de espacios dentro del varadero para determinados usuarios industriales, hasta un porcentaje máximo sobre el total de la superficie del varadero, siendo éste porcentaje fijado por la Dirección del Puerto.

CONDICIONES DE USO DEL FOSO Y RAMPA DE VARADA

Cualquier embarcación que desee utilizar los servicios de varada y botadura de embarcaciones podrá permanecer, sujeto a disponibilidad, atracada en el foso del varadero el tiempo indispensable tanto para efectuar los trabajos necesarios para el izado de la embarcación, como para los trabajos de comprobación de la situación de la embarcación para hacerse a la navegación tras su botadura.

Transcurrido el plazo autorizado, PJB podrá obligar a la embarcación a variar el lugar de atraque para liberar el foso. En caso de incumplimiento de las órdenes fijadas por PJB, el uso del foso devengará la tarifa de amarre correspondiente que deberá ser abonada por el usuario.

CONDICIONES DE LOS SUMINISTROS BÁSICOS

El suministro autorizado de agua y electricidad a las embarcaciones se realizará a través de los monolitos de suministro y mediante las conexiones homologadas que deberá disponer el propio usuario. PJB no suministrará mangueras, cables, ni otros conductores.

Queda prohibido el enganche directo de cables o mangueras sin conexiones homologadas. En caso de comprobarse por el personal portuario el incumplimiento de dicha prohibición, se procederá a la interrupción del suministro hasta la adecuación de la conexión.

OBLIGACIONES GENERALES DEL USUARIO

Todo usuario del varadero vendrá obligado a:

- a) Respetar los equipos, medios e instalaciones generales.
- b) Observar la diligencia debida en el uso de los equipos, medios e instalaciones que demande y colaborar en el mantenimiento de su estado.
- c) Responder de las averías y daños que ocasionen en las instalaciones y equipamiento, siendo de su cuenta y cargo el importe de reparaciones que, con tal motivo, fuese necesario realizar.
- d) Seguir las indicaciones del personal portuario en las maniobras de izado y botadura de la embarcación, prestando la colaboración necesaria.
- e) Acatar la decisión justificada del personal portuario de no realizar la operación suspensión de cargas o embarcaciones como consecuencia de la situación atmosférica, del estado del equipo de elevación o de la propia carga y otras causas que puedan mermar las condiciones de seguridad hacia las personas, bienes, equipos e instalaciones.
- f) En todos los casos de emergencia, accidente, o amenaza que provoquen la activación del Plan de Emergencia o de Contingencias del puerto, actuar según las indicaciones del personal portuario.
- g) Limpiar la zona de afección de la embarcación, siendo motivo de no botadura su incumplimiento. Posteriormente a la limpieza del casco y una vez seco el suelo, se debe proceder a limpiar el mismo a fin de evitar su dispersión por

el aire. Igualmente se procederá en los casos de trabajos que dejen residuos que deberán ser retirados al finalizar la jornada laboral.

- h) Abonar las tarifas portuarias por los servicios demandados o disfrutados por el usuario.
- i) Tener vigente durante todo el periodo de prestación del servicio una póliza de responsabilidad civil con las coberturas que indique PJB, en función de las circunstancias concretas.
- j) Es responsabilidad de las personas y/o empresas que realicen trabajos en el varadero la limpieza, diaria y final derivada del trabajo realizado en el lugar donde ha estado varada la embarcación (botes, pintura, pinceles, trapos, aceites, piezas de recambio, etc.). El incumplimiento de dichas obligaciones conllevará el abono del coste de la retirada de residuos y limpieza. En cualquier caso, el propietario de la embarcación será el responsable subsidiario de abonar los gastos anteriores.

PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el resto del articulado de la presente Normativa, queda absolutamente prohibido en toda la zona de varadero:

- a) Acceder al varadero sin autorización.
- b) Fumar.
- c) Tener a bordo de los barcos materiales explosivos, salvo los cohetes de señales reglamentarias.
- d) Encender fuegos u hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.
- e) Arrojar tierra, escombros, basuras, aceites, líquidos residuales, papeles y cáscaras o materias de cualquier clase, contaminantes o no, tanto a tierra como al agua.
- f) La ejecución de obras, cerramientos, rótulos publicitarios y otras modificaciones sin la expresa autorización de PJB.
- g) Situarse bajo las cargas o embarcaciones, salvo en caso de necesidad y siempre verificando si existe algún tipo de señal que pueda delatar movimientos de la carga o de la embarcación.
- h) Retirar o modificar los elementos de apuntalamiento o soporte de las embarcaciones.
- i) Pernoctar o habitar en forma alguna en las embarcaciones ubicadas en el varadero.
- j) Depositar accesorios, herramientas, y vehículos no autorizados
- k) La utilización de los aseos y cocinas de las embarcaciones durante la estancia en seco de la embarcación.
- l) Cualquier otra actividad prohibida por la normativa portuaria.

SEGURIDAD Y SALUD

Para poder trabajar en estas instalaciones se está obligado a cumplir con la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante, PRL) y siempre se tratará de evitar molestias al entorno y demás personas. En el supuesto de incumplir con dichas normas será responsabilidad exclusiva del infractor.

Las personas que tengan autorizada habitualmente la entrada en las instalaciones para el ejercicio de alguna función, misión o trabajo con arreglo a la ley, estarán cubiertas por un seguro de accidentes de trabajo. Cualquier accidente que les ocurra dentro de las mismas estará cubierto por dicho seguro, ya que en ningún caso PJB tendrá responsabilidad civil alguna por causa de dichos posibles accidentes. Los visitantes son admitidos en el puerto bajo su propia responsabilidad, no teniendo PJB responsabilidad civil alguna por causas de los accidentes que los citados visitantes puedan sufrir.

Los interesados que soliciten prestar servicios en el interior de varadero y/o en los pantalanes, sin perjuicio de los requisitos generales, deberán presentar ante la PJB la siguiente documentación relativa a la seguridad de su actividad y la evitación de riesgos, y sin cuya aportación no se conferirá la autorización solicitada:

- a) Acta de nombramiento del interlocutor de la empresa.
- b) Evaluación de Riesgos Laborales.
- c) Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- d) Planificación de la Actividad Preventiva.
- e) Listado de las personas que, bajo su dirección, realicen las operaciones (Parte de alta en Seguridad Social, autónomos o régimen general).
- f) Listado de los equipos de trabajo, productos y sustancias químicas, medidas de prevención colectiva y equipos de protección individual que deban ser aplicados por el empresario, así como información de los riesgos que genere su actividad a otros trabajadores y usuarios de puerto.
- g) Acreditación del modelo de prevención de que dispone el empresario (personalmente por el empresario, trabajador(es) designados o servicio de prevención (propio o ajeno)).
- h) Acreditación de que disponen de las autorizaciones, licencias u otros documentos necesarios para el ejercicio de la actividad. Igualmente queda obligado a acreditar la vigencia de las mismas, en cualquier momento en que sea requerido por PJB.

Antes de acceder por primera vez, tras el otorgamiento de la autorización, deberán tener disponible, y en lo posible enviar por adelantado, la documentación siguiente para mostrarla a la Dirección del Puerto:

- a) Listado de las personas que, bajo su dirección, realicen las operaciones para las que se les autorizó [Parte de alta en Seguridad Social, autónomos o régimen general, TC1 y TC2] e identificación de ellas.
- b) Listado e identificación de todos aquellos vehículos, remolques y otros equipos móviles o maquinaria, en caso ser diferentes a los entregados con la solicitud de autorización.
- c) Certificado de la Inspección Técnica de Vehículos o de la Declaración de Conformidad Europea (Real Decreto 1435/1992) o, en su caso, del Certificado por Organismo de Control Autorizado correspondiente a la adecuación al Real Decreto 1215/1997.

Se presentará la citada información ante el Coordinador en materia de PRL de PJB para su alta en el Registro de Industriales autorizados en PJB, y se mantendrá actualizada la información durante el periodo en que se realicen trabajos en el recinto portuario. Asimismo, nombrará un interlocutor en materia de PRL con PJB.

En todo caso, se deberá presentar de nuevo la documentación referida, cuando se produzca cualquier tipo de cambio en su contenido.

El usuario será responsable de comunicar e instruir al personal a su cargo en materia de los riesgos propios del centro portuario y de las medidas preventivas en los Planes de Emergencia y de Evacuación, información que le facilitará PJB antes del comienzo de las actividades.

En todo caso, las instrucciones de PJB en materia de riesgos de actividades concurrentes y de emergencias serán de obligado cumplimiento.

PERSONAL AJENO.

Los propietarios de embarcaciones podrán contratar al personal necesario para el cuidado, mantenimiento, reparación, carenado y limpieza de su embarcación. Con la necesaria antelación se pondrá en conocimiento de PJB el personal que vaya a contratar, para que sea autorizado, siendo dicho usuario el único responsable de dichas personas y de los daños y perjuicios que pueda provocar, así como que cumplan con la normativa vigente.

Todo personal que no esté contemplado, no podrá hacer ningún trabajo salvo autorización expresa de PJB y siempre que aporte la correspondiente Póliza de Seguro con cobertura y cuantía suficiente al trabajo a realizar, y acreditando,

en su caso, el cumplimiento de la relación laboral vigente, alta en el RETA o documento equivalente, y la documentación relativa a PRL mencionada anteriormente. La tarifa establecida para estos casos deberá ser abonada en las oficinas del puerto en función del tipo de trabajo y la duración del mismo.

GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL: OBLIGACIONES GENERALES

Todo usuario, antes de la entrada de la embarcación al varadero, deberá evacuar las aguas de sentinas y de saneamiento de la embarcación mediante los equipos oportunos. Asimismo, estará obligado a realizar las actividades de reparación y mantenimiento de las embarcaciones en las zonas de varadero habilitadas al efecto, estando totalmente prohibido realizar este tipo de actividad en la rampa de varada.

Todos los usuarios vendrán obligados a proteger la zona próxima a la embarcación para que no se produzcan manchas de pintura, disolventes o cualquier otra sustancia, y con tal finalidad:

- a) Delimitar la zona del probable vertido a la menor superficie posible, mediante el empleo de protecciones como toldos y cubetos de retención, sobre todo en las inmediaciones de la dársena.
- b) Extremar el cuidado cuando se esté trabajando con sustancias peligrosas, como pinturas, disolventes, etc. para no producir derrames. Utilizar bandejas y petacas para recoger derrames y goteos producidos durante las reparaciones realizadas en el exterior.
- c) Evitar el vertido al desagüe de aceites, grasas y disolventes, escurriendo filtros de aceite y piezas impregnadas sobre bandejas.
- d) Controlar las emisiones fugitivas por el lijado y chorreo de arenilla/granalla, mediante dispositivos mecánicos aspiradores de polvo.
- e) Dejar cerrados los envases que no se usen en un momento determinado para evitar posibles accidentes, más aun trabajando en zonas próximas a la dársena.
- f) No reutilizar los envases que hayan contenido sustancias peligrosas.
- g) Evitar realizar tareas de reparación en condiciones meteorológicas adversas, como viento fuerte, lluvia, etc.
- h) Actuar de forma eficiente ante cualquier vertido o derrame de una sustancia y/o residuo peligroso:
 - I. Limpiar inmediatamente los derrames con material absorbente (sepiolita, arena o similar), evitando los baldeos con agua.
 - II. Limpiar mecánicamente los restos de pintura para evitar que, con el tiempo, sean arrastrados por acción del agua o el viento.
 - III. Evitar el vertido de aceites o cualquier otro residuo en desagües y arquetas, procediendo a su inmediata retirada en caso de producirse tal circunstancia.
 - IV. Cegar temporalmente los imbornales próximos a la zona de trabajo, al objeto de evitar que un vertido accidental alcance la red de pluviales del varadero.
 - V. Depositar cada residuo producido en el contenedor o lugar habilitado para ello, no abandonando nada en tierra ni arrojándolo al mar:
 - Los peligrosos en los puntos limpios, hasta su retirada por gestor autorizado, salvo para los industriales o comerciales que deberán tramitar la gestión de sus residuos peligrosos.
 - Los no peligrosos en las cubas de residuos sólidos urbanos y asimilables.

En los trabajos a realizar en pantalanes deberán tomarse las precauciones indicadas anteriormente para evitar molestias a las embarcaciones cercanas y posible contaminación medioambiental.